



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

C E R T I F I C A:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL, NÚMERO CINCUENTA Y DOS, EN USO, A FOLIOS NÚMEROS 2226 AL 2239, SE ENCUENTRA EL ACTA QUE LITERALMENTE SE LEE: -----

SEGUNDO: El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz:

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios".

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 del Código Municipal indica que son atribuciones del Concejo Municipal... "La emisión y aprobación de acuerdos, Reglamentos y ordenanzas municipales"

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas, Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO

Que la administración y prestación del servicio de abastecimiento de Agua potable, es una competencia propia del municipio, estando obligado a dotar a la población de un instrumento normativo que regule lo relativo a éstos, en especial el uso adecuado y racional de los sistemas de suministro del vital líquido, el mantenimiento para funcionamiento correcto de dichos sistemas y los derechos y obligaciones, tanto del vecino de San Juan Chamelco, Alta Verapaz como de la administración Municipal.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 68, 72, 100, 101 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ

**TITULO I
CAPITULO UNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. La Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. Es propietaria de los sistemas de abastecimiento de Agua potable, de las instalaciones, de las ampliaciones de red y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. Atribuciones Generales. Para la aplicación del presente Reglamento, las autoridades y unidades municipales responsables, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente, eficaz y efectivo en la gestión del recurso hídrico:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento para la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua potable y Saneamiento Municipal con orientación de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos;

- b) Difundir y socializar a los usuarios, las disposiciones de este Reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de su aplicación y cumplimiento;
- c) Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio, con enfoque de equidad de género y diversidad cultural y los motive a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua potable y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y o gubernamentales, asociaciones, comités y otras existentes en el municipio;
- d) Implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua potable y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
- e) Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Artículo 3. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal. Es la Dirección creada con el propósito de administrar, operar, rehabilitar, ampliar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento de agua potable, siendo la encargada de suministrar el Agua potable para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4. Del control. La eficiente administración del Servicio de Agua potable, dependerá del adecuado control que la Municipalidad realice a los consumos de cada usuario, los que se contabilizarán en el medidor, para lo cual es obligatorio que cada servicio cuente con su respectivo medidor.

TITULO II CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Del Personal. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal estará organizada administrativamente como lo norme el Manual de Funciones de la Municipalidad de San Juan Chamelco, dentro de la cual se encuentran los puestos que se detallan en los siguientes artículos y además se observará lo siguiente:

- a. Las funciones y obligaciones de cada uno de los trabajadores se regirán como lo indica el manual de funciones específicas de la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal.
- b. Todos los trabajadores deberán desempeñar además de sus funciones y atribuciones cualquier otra actividad que le sea encomendada en relación a su cargo.
- c. Los procesos y acciones a tomar para la administración de la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal están estipulados en el Manual de Procedimientos Autorizado por el Concejo Municipal para dicha entidad municipal.

Artículo 6. Del Director de Agua potable y Saneamiento Municipal. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal estará a cargo de un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y velar por que se cumpla el presente Reglamento;
- b) Velar por la adecuada y eficiente prestación del Servicio de Agua potable y Saneamiento Municipal;
- c) Asegurar que la calidad del agua potable cumpla con la Norma COGUANOR NGO 2 y/o cualquier otra disposición que se encuentre vigente;
- d) Planificar, construir y verificar el buen uso de la red de agua potable dentro del Municipio de San Juan Chamelco;
- e) Verificar y resolver las denuncias por el mal uso de los Sistemas de Agua potable;
- f) Garantizar la sostenibilidad del Servicio de Agua potable dentro del municipio;
- g) Coordinar internamente con la dependencia correspondiente para informar a la población sobre la suspensión del Servicio de Agua potable;
- h) Contar con un sistema eficiente y transparente de registro y control de usuarios;
- i) Velar porque el proceso de recaudación sea transparente, efectivo y eficiente;
- j) Autorizar el Servicio de Agua potable de acuerdo a la normativa existente y a la vez la disponibilidad de la red, recursos, capacidad instalada de los sistemas y los criterios de elegibilidad de los solicitantes;
- k) Informar al Alcalde Municipal, por escrito, cuando se presente una solicitud de un grupo poblado para conceder un Servicio de Agua potable nuevo, si éste puede concederse conforme lo preceptuado en este Reglamento y considerando la capacidad del sistema de Agua potable. Este informe lo rendirá dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud;
- l) Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuadas por el Fontanero-Lector para verificar su exactitud antes de su registro en las tarjetas de cuenta corriente;
- m) Llevar un registro actualizado de los servicios concedidos para hacer comparaciones con la capacidad de los Sistemas que abastecen de agua potable a la población, para que la Municipalidad evalúe la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado;
- n) Llevar mensualmente el control de deudores morosos, especificando: a) concepto de la deuda; b) Monto de lo adeudado; c) Período de Mora;

- o) Llevar el inventario actualizado de materiales para uso del Servicio de Agua potable y Saneamiento Municipal, los cuales tendrá bajo su responsabilidad, y entregar al fontanero los que se necesiten para reparación y mantenimiento de los Sistemas;
- p) Vigilar constantemente los Sistemas de Agua potable, desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, e informar inmediatamente al alcalde ante cualquier problema que surja para proceder a su solución.

Artículo 7. Del Oficial de Registro y Atención al Ciudadano. Además de otras que le asigne el Manual de Funciones de la Municipalidad de San Juan Chamelco, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Entregar los formularios de solicitud del Servicio de Agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietaria de un inmueble o inmuebles;
- b) Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual archivará ordenadamente y en lugar seguro;
- c) Efectuar la apertura y operación de tarjetas en el sistema de Servicios GL del Ministerio de Finanzas Públicas, destinada a las Municipalidades, de la cuenta corriente de cada usuario en concepto de tasas administrativas y de conexión, que deberá contener los siguientes datos: a) Nombre del usuario; b) Dirección Catastral donde se instalará el servicio; c) Número de servicio que suscribe; d) Forma de pago; e) Valor de la Instalación;
- d) En las tarjetas de registro de consumo mensual de cada usuario anotará los siguientes datos: a) Nombre del usuario; b) Número de servicios que posee; c) Dirección catastral donde está instalado el servicio; d) Número de medidor; e) Cuota mensual (canon); f) Fecha en que se conectó el servicio; g) Número de registro del documento que acredita la concesión del servicio;
- e) Efectuar la operación de las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente: a) Cuota mínima a que tenga derecho el usuario; b) Excesos que registre el medidor;
- f) Llevar cualquier otro registro contable necesario, para controlar el servicio al día, en forma clara y ordenada.

Artículo 8. El Fontanero Lector. Es el responsable de la operación y mantenimiento del Servicio de Agua potable, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Efectuar las conexiones y suspensiones o cortes del Servicio de Agua potable que le ordene el Director de Agua potable y Saneamiento Municipal, por escrito y en el formulario respectivo;
- b) Reportar a su jefe inmediato toda instalación que haga el usuario, sin cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, así como medidor con el marchamo roto o señales de haber sido averiado o que funcione deficientemente;
- c) Tomar el número de lectura del medidor en el momento de conectar y desconectar el servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión;
- d) Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura. Los datos se anotarán en los registros respectivos especialmente diseñados por la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal.

Artículo 9. Del Operador del Equipo de Bombeo. El operador del equipo de bombeo es el responsable de su correcto funcionamiento y del sistema de conducción (línea de bombeo) desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Operar los equipos de bombeo de acuerdo a las instrucciones que le proporcione la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal o técnicos especializados en el tema, requeridos por la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz;
- b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento, el equipo de bombeo (motores, bomba, instrumentos y accesorios) para que no se interrumpa su operación;
- c) Mantener en depósito los materiales, accesorios, combustibles y lubricantes indispensables para utilizarlos en el momento oportuno y gestionar ante la Tesorería Municipal el suministro de nuevas cantidades de acuerdo a las necesidades del servicio. Es además responsable del cuidado y uso de los mismos;
- d) Vigilar constantemente las instalaciones desde la fuente de abastecimiento hasta la entrada a los tanques de distribución para comprobar su correcto funcionamiento, debiendo informar inmediatamente al Administrador del Servicio, cualquier problema que implique la suspensión del servicio;
- e) Prever la existencia de gas, cloro o hipoclorito de calcio, según el caso, en bodega a efecto de no interrumpir su aplicación;
- f) Llevar control de cloro residual en los tanques de distribución para su correcta dosificación;
- g) Llevar control diario, al inicio y al final de operaciones, del consumo de energía eléctrica de bombeo;
- h) Buscar y proponer soluciones a los problemas que se presenten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. De los trabajadores del servicio. Los demás trabajadores del Servicio de Agua potable y Saneamiento Municipal, tendrán las atribuciones que les asigne el Manual de Funciones de la Municipalidad de San Juan Chamelco.

CAPITULO II DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 11. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- 1- **Acometida Domiciliar:** Tubería y accesorios que, saliendo de la red de distribución, llegan hasta el medidor frente al inmueble del usuario, ubicado en un lugar accesible donde pueda tomarse la lectura y tener acceso a él en cualquier momento.
- 2- **Medidor o Contador:** Aparato destinado para medir y registrar la cantidad de agua potable consumida por el usuario.
- 3- **Tasa administrativa por concesión de servicio:** Costo establecido para poder obtener el derecho al Servicio de Agua potable y conforme la categoría de servicio contratado.
- 4- **Inmueble:** Bien o raíz con o sin edificación susceptible de contar con el Servicio de Agua potable.
- 5- **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.
- 6- **Medidor en mal estado:** Equipo de medición de los volúmenes de Agua potable, que mediante alteración o deterioro no permite el registro real de los consumos de agua potable.
- 7- **Suspensión del servicio:** Acción de desconexión de la red, sin cargos de canon y consumos de agua potable temporalmente, previa solicitud por escrito del propietario de servicio.
- 8- **Corte del servicio:** Acción de desconexión de la red, que se realiza por incumplimiento en el pago del servicio por más de noventa (90) días; con cargos de multa por falta de pago.
- 9- **Tasa por servicio o tarifa:** Costo de canon o exceso por cada categoría de servicio contratado, fijado mensualmente sobre metro cúbico consumido.
- 10- **Multa por falta de pago:** Sanción por atraso en el pago de canon o excesos de agua potable en más de sesenta (60) días consecutivos de servicio, no se impondrá consecutivamente, sí, con una diferencia de 30 días.
- 11- **Excesos:** Metros cúbicos consumidos arriba del canon contratado o derecho adquirido.
- 12- **Conexión ilícita:** Acometida instalada a la red municipal por personal ajeno y/o sin respaldo de derecho al servicio.
- 13- **Concesión de Servicio:** Derecho que se adquiere para obtener Contrato de Servicio de Agua potable, Título del Servicio y Orden de Conexión, luego de completar la documentación correspondiente.
- 14- **Contrato de Servicio de Agua potable:** Documento en el que se consignan los derechos y obligaciones que adquiere el usuario al obtener concesión de Servicio.
- 15- **Título:** Documento legal que acredita a todo usuario el derecho de posesión del Servicio de Agua potable donde queda establecido la cantidad de agua potable contratada.
- 16- **Reconexión del Servicio:** Proceso mediante el cual se reinstala o reconecta un servicio suspendido y/o cortado por diferente índole.
- 17- **Traspaso de Título:** Proceso mediante el cual un usuario realiza el trámite de cambio de nombre del título de un servicio instalado en un inmueble del cual es ya propietario.
- 18- **Metros cúbicos:** Se entiende que un metro cúbico contiene mil litros.

Artículo 12. No se concederán los derechos contemplados en este Reglamento a Título gratuito.

Artículo 13. Medidores o Contadores. Todo servicio, sin excepción alguna debe tener instalado su correspondiente medidor que para el caso del Municipio de San Juan Chamelco será de ½ pulgada de diámetro, una llave anti fraudes y cajas protectoras de concreto. Los usuarios registrados en el Padrón Municipal con anterioridad a este Reglamento, tendrán un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento para solicitar la instalación respectiva.

Estos contadores en todo momento deberán estar visibles y al alcance de la persona encargada de la lectura de los mismos, en caso contrario este podrá consignar en su lectura las palabras siguientes:

- a) **Contador con Llave:** Se consignarán estas palabras cuando el contador se encuentre dentro de un receptáculo con llave y esto impida la lectura del mismo, negándose el usuario a proporcionar o entregar la respectiva llave; la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, inmediatamente elaborará el informe respectivo y lo remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales para que éste resuelva lo procedente;
- b) **Contador soterrado, en mal estado o no visible:** Se dejará constancia de ésta situación cuando el usuario no mantenga limpia el área donde se encuentra el contador colocado en su inmueble y no se pueda realizar la lectura respectiva; Inicialmente instruirá la limpieza del mismo, y si después de ello se comprueba que está en mal estado se ordenará su reemplazo, todo a costa del propietario del bien inmueble que es objeto de la acometida;
- c) **Contadores inaccesibles:** Se señalará esta circunstancia cuando no sea posible acceder al contador de agua potable, a efecto de verificar su lectura, ya sea porque el usuario haya colocado el contador dentro de su propiedad, o bien se haya colocado de tal forma que se obstaculice la lectura; en este caso, además de consignar lo indicado se ordenará la colocación del mismo en la vía pública (en el

lugar adecuado para ello), teniendo el usuario quince días para realizar el cambio de ubicación. Caso contrario se suspenderá el servicio hasta que se regularice esta situación.

Artículo 14. Instituciones de Servicio Público Estatal e Instituciones de Socorro. Se regirán por lo establecido en este Reglamento, estarán exentas del pago de canon de agua potable, sin embargo, lo correspondiente al pago por excesos estará regulado por la categoría doméstica, todas tienen que estar registradas en la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, no se permitirá conexiones sin registro ni accesorios.

Artículo 15. Todo servicio que se conceda será de acuerdo a la categoría y metros cúbicos de agua potable contratados, considerando como referencia que dieciocho mil litros (18,000) de agua potable es equivalente a 18 metros cúbicos de agua potable.

Artículo 16. Podrán concederse servicios de 18,000 litros mensuales o 18 metros cúbicos de agua potable con la tasa administrativa correspondiente. Si el interesado deseara contratar una cantidad mayor de agua potable, se debe considerar que por cada 18 mil litros más, tendrá que cancelar una tasa administrativa extra como se detalla en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 17. Los servicios instalados en inmuebles de propiedad Municipal se regirán por lo establecido en este Reglamento y los arrendatarios pagarán las tarifas por el consumo, separado de la renta correspondiente, quedando obligado el arrendatario a adquirir el medidor para el local, el cual una vez instalado será propiedad municipal, así como los accesorios instalados.

Artículo 18. Corte del servicio. La municipalidad de San Juan Chamelco se reserva el derecho de suspender y/o cortar el servicio a los usuarios que falten a los incisos del artículo 47 y 48

Artículo 19. La reconexión del servicio luego de un corte por faltas al artículo 47 y 49 del presente Reglamento, se hará en un término de no más de cinco (5) días hábiles, contado a partir de que el usuario realice los trámites correspondientes, presente los requisitos solicitados por la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal y cancele las multas que apliquen.

Artículo 20. Las personas que realicen gestiones ante la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, para todo trámite y como requisito principal para realizar la actividad u orden de trabajo correspondiente, incluyendo reconexión del Servicio de Agua potable debido a corte por morosidad, deberán presentar Solvencia Municipal, Constancia de nomenclatura, Solvencia de IUSI y Contrato o Recibo de Pago del servicio de Recolección de Desechos Sólidos del mes en curso, tanto del titular del servicio como del inmueble donde se requieran los trabajos si fuese el caso de inquilinos.

Artículo 21. El vecino será el responsable de la compra de los componentes que comprende la acometida domiciliar, siendo estos:

- a) Cajas protectoras
- b) El Medidor o Contador
- c) Llaves y accesorios

El vecino será el encargado de llevar la factura o comprobante de compra de los componentes a la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, para luego emitir orden de conexión, la cual estará a cargo de fontaneros municipales.

La Municipalidad será responsable del adecuado funcionamiento y el usuario pagará el costo de las reparaciones o la reposición, ya sea por desgaste, desaparición, destrucción causada voluntaria o involuntariamente de los mismos, velando asimismo el usuario por la limpieza de la caja y la legibilidad de identificación de la clave asignada.

Artículo 22. Reparaciones. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, es la única facultada para conectar, revisar y reparar la red y los sistemas municipales de abastecimiento de agua potable, es decir, hasta el medidor de cada casa o hasta la colocación de la candela respectiva; del medidor para el interior del inmueble o bien de la candela para el interior del mismo las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua potable.

Artículo 23. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes, de la cantidad de agua potable contratada y está obligado a pagarla en el período respectivo, aunque no lo consuma, salvo que hubiese presentado nota requiriendo suspensión del servicio.

Artículo 24. El usuario tendrá derecho a solicitar suspensión temporal del servicio cuando lo considere necesario, esto con el fin de no contabilizarse el canon mensual, teniendo para esto que presentar los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El usuario podrá hacer uso exclusivo del agua potable para lo que fue contratado según la categoría asignada, no podrá abastecer del Servicio de Agua potable de un inmueble a otra edificación, apartamento, local o predio, se consideran como tales todos aquellos que correspondan a una separación física y/o catastral.

Artículo 26. Toda persona jurídica que adquiere una propiedad en calidad de compra, venta, herencia, legado, donación u otro el cual tenga registro de Servicio de Agua potable en el Catastro Municipal, deberá considerar

que, al adquirir el bien, adquiere las obligaciones del antiguo propietario, estando obligado asimismo a efectuar traspaso de título de agua potable respectivo.

Artículo 27. Todo usuario que venda su propiedad y que tenga registrado un Servicio de Agua potable deberá solicitarle al Notario que realiza el trámite que envíe de inmediato aviso notarial a la Municipalidad para cambio de nombre del nuevo propietario para no perjudicarse en los consumos que se realicen después de la venta, traspaso, etc.

Artículo 28. Ampliación y disminución del Canon de Agua potable, traslado o división del Servicio. El propietario del inmueble en donde se haya conectado el Servicio de Agua potable podrá ampliar su derecho de canon de agua potable, presentando la solicitud respectiva y adjuntando los documentos solicitados para una nueva conexión, y cancelará la diferencia entre el costo de su servicio actual y el inmediato superior que desee contratar, si desee disminuir el caudal contratado deberá iniciar completo un nuevo trámite y perderá el derecho adquirido con anterioridad, no pudiendo abonarse el derecho pagado anteriormente. No se permitirá trasladar el servicio de una propiedad a otra, independientemente de la distancia que medie entre ambas, por tanto, se considerará contratado el Servicio de Agua potable, únicamente para el inmueble cuya dirección y datos registrales se hayan consignado en la solicitud respectiva, y si el propietario no desea hacer uso del mismo, podrá dar aviso a la Municipalidad para que se realicen las cancelaciones y trabajos respectivos, de igual forma, no se podrá dividir el caudal entre dos o más propiedades.

Artículo 29. Cambio de propietario del Servicio de Agua potable. El cambio de propietario del Servicio de Agua potable se registrará en la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, con base a oficio que remita el encargado de Catastro o IUSI, quien al momento que se presente un Aviso Notarial en donde conste que se ha trasladado el dominio de la propiedad a un nuevo dueño para el inmueble en donde se realizaron las conexiones respectivas.

Artículo 30. Obligación de conectarse al Sistema de Alcantarillado. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al Sistema de Agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer del agua servidas en forma sanitaria reconocida y a autorizada por la Municipalidad.

TITULO III CAPITULO UNICO

ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Artículo 31. La Municipalidad destinará los ingresos que se obtengan de lo recaudado por los conceptos del Servicio de Agua potable, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de sistemas o red de distribución.

Artículo 32. TASAS.

- a) **Tasa Administrativa:** Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 18,000 litros o 18 metros cúbicos mensuales o más, dependiendo de la cantidad de metros cúbicos contratados y se le denomina "*Derecho de Concesión*" su pago puede hacerse de la manera siguiente:

Pago de Contado:

Q. 2,000.00

Los primeros 18,000 litros contratados tendrán el valor de Q. 2,000.00, si el vecino desea aumentar la cantidad de metros a contratar deberá cancelar nuevamente el valor de Q. 2,000.00 para aumentar el número de metros cúbicos a los que tendrá derecho mensualmente, según la tabla del artículo 33.

Fraccionado o a plazos:

Los vecinos pueden acceder a efectuar en forma fraccionada el valor de la tasa municipal correspondiente al Derecho de Introducción de Agua potable (Q.2,000.00), abonando a la cuenta y/o registros que para el efecto deberá habilitar la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal (Convenio de pago), autorizando que esta cancelación pueda realizarse hasta un máximo de cuatro pagos y en el tiempo que para el efecto se fije, extendiéndoles el documento contable correspondiente, a excepción de aquellos proyectos cuyo financiamiento sea bipartito o tripartito (Municipalidad, Donante, Comunidad = mano de obra no calificada) se considerarán convenios de un número mayor de pagos gestionados por cada comunidad y/o sector beneficiado directamente con la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal.

Se procederá a la instalación del Servicio de Agua potable, luego del pago de la primera cuota del convenio, en caso que sea fraccionado; sin embargo, al momento de retraso de dos cuotas del convenio se considerará como mora en el pago y se procederá a realizar corte del servicio, teniendo que cancelar la multa por falta de pago, las cuotas atrasadas del respectivo convenio de pago y el canon pendiente de pago.

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente:

- a. Título;
- b. Contrato de Servicio de Agua potable;
- c. Orden de conexión.

- b) **TASA POR SERVICIO:** Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de agua potable contratado. Dicha tasa se denomina CANON y para su aplicación se clasifican a los usuarios en las siguientes categorías:
- Social:** cuando en inmueble se compruebe por medio de un estudio socioeconómico realizado por Dirección Municipal de la Mujer, que los propietarios del mismo no tienen la capacidad de pago, ejemplo: viudas y personas de la tercera edad, personas con capacidades especiales;
 - Doméstica:** Cuando el inmueble se utilice únicamente para vivienda;
 - Doméstica-Comercial:** Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en él actividad comercial alguna.
 - Comercial:** Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial.
 - Pública:** Cuando el Agua potable se utilice en predios de uso público, como iglesias, salones, etc.
 - Especial:** Cuando el agua potable sea utilizada como materia prima en la operación del comercio.

Artículo 33. Canon. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Valor del Canon</u>	<u>m³</u>
Social	Q. 15.00	18
Doméstica	Q. 20.00	18
	Q. 40.00	36
Doméstica Comercial	Q. 30.00	18
	Q. 60.00	36
Comercial	Q. 50.00	18
	Q.100.00	36
Pública	Q. 100.00	18
	Q. 200.00	36
Especial	Q. 200.00	18
	Q. 400.00	36

Artículo 34. Excesos. Para cada metro cúbico de exceso que se consume arriba del volumen contratado, el usuario pagará de acuerdo a cada categoría de la siguiente forma:

Consumo extra por m³

Social	Q. 1.00
Doméstica	Q. 1.00
Doméstica Comercial	Q. 2.00
Pública	Q. 3.00
Comercial	Q. 3.00
Especial	Q. 4.00

Artículo 35. Multa por falta de pago. Por la demora en el pago de dos meses del canon de agua potable, el usuario moroso, pagará la tasa de acuerdo a su categoría así:

DOMESTICA	Q. 50.00
DOMESTICA-COMERCIAL	Q. 75.00
COMERCIAL	Q. 100.00
PÚBLICA	Q. 125.00
ESPECIAL	Q. 150.00

Artículo 36. Reconexión del Servicio. El usuario que haya solicitado el beneficio del artículo 24 y necesitara en fecha posterior, la habilitación de su servicio para disponer del mismo debe cancelar según su categoría de la siguiente forma:

SOCIAL	Q. 25.00
DOMESTICA	Q. 25.00
DOMESTICA-COMERCIAL	Q. 50.00
PÚBLICA	Q. 65.00
COMERCIAL	Q. 75.00
ESPECIAL	Q. 100.00

Artículo 37. Reposición de Título. La pérdida del título por el usuario requerirá de una reposición para avalar el derecho, el cual tendrá un costo de Q.100.00.

Artículo 38. Traspaso de Título. Para realizar el traspaso del servicio a nombre de otra persona, el interesado deberá solicitarlo de forma escrita debiendo cancelar Q. 100.00 si se realiza con razonamiento de título y Q.150.00.00 con título nuevo.

Artículo 39. En los casos en que se establezca que el medidor se encuentre en mal estado u otro, se les otorgará un plazo de 30 días calendario para adquirir un medidor nuevo y entregar copia de la factura de su compra en la Oficina de la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, trabajo que no tendrá costo; de no acatar la notificación que se le realice, se cortará el servicio.

Artículo 40. En casos especiales de instalación de nuevos servicios en los que se requiera longitudes extras de más de dos metros (2 metros) de tubería o para conexiones de más de media pulgada de la red principal, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar y el zanjeo respectivo.

Artículo 41. En casos de instalación de servicio en los que se tenga calle pavimentada o asfalto, se procederá al cobro por reparación de pavimento, debiendo cambiar la plancha completa de concreto para garantizar el tiempo de vida de las calles, con base en los costos vigentes de la Dirección de Planificación de la Municipalidad.

Artículo 42. Todo usuario podrá solicitar a la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal la movilización de las cajas de su contador o medidor para su conveniencia. Personal de la Dirección realizará inspección con el fin de establecer conforme a los metros de movilización el costo a cancelar por tal concepto.

Artículo 43. Todo usuario que por su conveniencia solicite lo que se indica en el artículo 18 deberá cancelar Q.25.00 para generar la orden de suspensión temporal.

Artículo 44. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, atenderá las solicitudes de usuarios por motivo de excesos, fugas en las acometidas; sin embargo, al establecerse que se debe a consumo, fuga interna o fugas después del contador se realizará un recargo de Q.25.00 en la cuenta del usuario o se realizará una orden de pago al usuario para cancelar en la Receptoría Municipal por el Servicio de Inspección.

Artículo 45. Cada hoja certificada que extienda la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal tendrá el valor de Q 15.00.

Artículo 46. Agua potable por Cisterna. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal distribuirá agua potable por cisterna a un valor de Q. 300.00 dentro del casco urbano, en distancias más lejanas se tomará en cuenta el valor que en su momento tengan los costos de traslado por el mismo.

TITULO IV REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I PROHIBICIONES

Artículo 47. Ningún usuario podrá hacer o permitir que suceda lo que a continuación se enumera:

- 1) Manipular las válvulas de control de sectores;
- 2) Violar en cualquier forma la válvula de seguridad en la acometida domiciliar;
- 3) Abastecer del Servicio de Agua potable de un inmueble a otra edificación, apartamento, local o predio. Se consideran como tales todos aquellos que correspondan a una separación física y/o catastral;
- 4) Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición. (medidores);
- 5) Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización de la Municipalidad;
- 6) Hacer la reconexión de servicio por sí mismo o a través de persona ajena o no autorizada por la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal para tal fin;
- 7) Proporcionar o revender el servicio adquirido para un inmueble a otro inmueble o locales distintos;
- 8) Extraer agua potable de un hidrante contra incendios sin autorización de la Municipalidad;
- 9) Tener Servicio de Agua potable sin contar con el Derecho del Servicio mediante el respectivo Contrato de Concesión y Título;
- 10) Utilizar el agua potable para otro uso que no sea el contratado;
- 11) Cambiar Medidores por personas ajenas o no autorizadas por la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal;
- 12) Instalar bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución y en la instalación domiciliar principal;
- 13) Instalar el medidor dentro del domicilio del usuario, sin dar lugar a contabilizar la lectura de los consumos;
- 14) Utilización del agua potable a través de tubería o manguera para riego agrícola, lavado de vehículo domiciliar, riego de jardines, lavado de banquetas o paredes, riego de calles y otro uso no contemplado en este Reglamento;
- 15) Instalar servicios de Agua potable sin el respectivo medidor o contador de agua potable de ½ pulgada de diámetro.

Artículo 48. Uso del Sistema de Alcantarillado. Queda prohibida toda descarga de agua potable pluvial o agua potable utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al Sistema de Alcantarillado, sin

adecuado tratamiento previo, autorizado por la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, pudiendo la Dirección solicitar la asesoría de las Instituciones Públicas pertinentes.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 49. Cortes de Servicio. Es motivo para suspender el servicio al usuario que viole lo enunciado en los incisos del artículo 47 de este Reglamento, como también por las causas siguientes:

- a. Falta de pago noventa (90) días vencidos consecutivos de consumo de canon de Agua potable.
- b. Falta de pago por noventa (90) días vencidos consecutivos de consumo en excesos de Agua potable, este no genera multa por falta de pago.
- c. No efectuar las reparaciones de instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad.
- d. No permitir la lectura y revisión de los medidores.
- e. Cuando se establezca conexión directa, lo que se considera un ilícito de hurto de fluido, con proceso legal hacia el dueño del inmueble.
- f. Incumplir con el plazo estipulado por la Municipalidad para adquirir el Medidor que controle su servicio.
- g. Por desfogar agua potables negras a la vía pública.
- h. Y otros que no contemple el Reglamento y que sea contrario al buen uso del agua potable.

Artículo 50. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal al comprobar el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones citadas en el presente Reglamento, ordenará el corte del servicio previo a remitir el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos siguientes.

Artículo 51. Al comprobarse falta como lo indican los artículos 47 y 49 incisos c, d, e, f, g y h, del presente Reglamento, se cortará el servicio y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos siguientes.

Artículo 52. El Juzgado de Asuntos Municipales es el órgano facultado para imponer las sanciones derivadas del presente Reglamento.

Artículo 53. En casos especiales, el Alcalde Municipal impondrá las sanciones a los infractores del Reglamento de Agua potable, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

Artículo 54. Multas. Los casos de los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se especifican, previa suspensión del servicio, serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de aplicarles las sanciones siguientes:

- a) Por conectar mecanismos de bombeo de succión en el agua potable directamente de las tuberías de la instalación domiciliar o acometida, se aplicará una multa de: Un Mil Quetzales.
- b) Por conectar un servicio sin autorización de la municipalidad, que haya sido suspendido, se aplicará una multa de: Quinientos Quetzales.
- c) Por remover los marchamos que la Municipalidad ha colocado en los medidores, se aplicará una multa de: Quinientos Quetzales.
- d) Al propietario del inmueble que resulte responsable de una instalación fraudulenta (directa a la Red de distribución) le será impuesta una multa de: Un Mil Quetzales.
- e) A la persona individual o jurídica que sin autorización manipule los hidrantes contra Incendios, se le aplicará una multa no menor de: Un Mil ni mayor de Tres Mil Quetzales.
- f) A la persona que resulte responsable de abastecer o vender el servicio a otro inmueble le será impuesta una multa de Quinientos Quetzales
- g) A los usuarios que reincidan en las faltas referidas en los incisos que anteceden, se les aplicará el doble de la multa que corresponda.

Artículo 55. En todos los demás casos la multa se aplicará dependiendo de la gravedad de la infracción o falta cometida y de los daños o perjuicios ocasionados a terceros graduándose entre la cantidad de trescientos a cinco mil quetzales.

TITULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 56. Servicio de Agua potable en el Área Rural. Responsabilidades. En el presente Reglamento se reconoce la responsabilidad de los comités de Agua potable en los sistemas en operación antes de la vigencia del presente Reglamento, quienes deberán registrarse en la base de datos de la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal, también deberán constituirse como una comisión de agua potable dentro del COCODE, rendir un informe semestral de sus actividades ante la municipalidad y mensual antes la Contraloría General de Cuentas, también de la cantidad de usuarios. En el caso de los sistemas rurales de abastecimiento de agua potable que se implementen por gestión y/o financiación municipal estos se registrarán por el Reglamento de Agua potable del Área Urbana y serán responsabilidad de la municipalidad.

Artículo 57. Reconocimiento. Para fines de Reglamento por servicio rural de Agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados, que no están conectados al sistema municipal de agua potable urbana, y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución independientes del servicio municipal.

Artículo 58. Administración. La comunidad local se organizará para la administración, funcionamiento y mantenimiento de su sistema de Agua potable, cuando el financiamiento no es por gestión municipal, en coordinación con la Municipalidad, para lo cual puede contar con su propio Reglamento de funcionamiento apegándose a las leyes vigentes en el país y acatando las disposiciones municipales.

Artículo 59. El 50 % de los ingresos por excesos serán destinados para inversión en el manejo y mantenimiento de cuencas con el fin de alargar la vida de las fuentes que proveen a los acueductos.

Artículo 60. Capacitación. Anualmente el Director de Agua potable y Saneamiento Municipal, gestionará ante la Dirección de Recursos Humanos les sea impartida capacitación técnica y administrativa para fortalecer las capacidades de los integrantes de su Dirección, así mismo deberá realizar las coordinaciones correspondientes ante el Ministerio de Salud y Asistencia Social, Instituto Nacional de Fomento Municipal, Asociación Nacional de Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Instituciones Internacionales, entre otras, para apoyo técnico y financiero en mejorar la calidad de agua potable.

Artículo 61. Mapeo de los Servicios de Agua potable. El Director de Agua potable y Saneamiento Municipal, debe coordinar con el Director Municipal de Planificación, la elaboración de un mapa del municipio de San Juan Chamelco, debiendo marcar los puntos acuíferos tanto en el área urbana como rural, así mismo se debe crear y mantener una base de datos de los lugares poblados y determinar si cuentan o no con agua potable y de que fuente.

Artículo 62. La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal podrá implementar medidas y/o procedimientos administrativos y de campo que permitan una mejor optimización en las actividades que se desarrollan con el fin de beneficiar a usuarios y Municipalidad.

Artículo 63. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua potable efectuado, podrá solicitar a la Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal la relectura del medidor o Contador y presentar las pruebas documentales que amparan su solicitud.

La Dirección de Agua potable y Saneamiento Municipal deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 64. Revisión y actualización. El presente Reglamento deberá ser sometido a revisión cada tres (3) años en vista de los cambios inflacionarios que afectan los costos de operación e inciden en el mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de Agua potable con el fin de mantener la calidad del servicio.

Artículo 65. Con la aprobación del presente Reglamento se derogan en su totalidad todos aquellos Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones y Tasas Municipales emitidos en relación al Servicio de Agua potable del Municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, sin incluir a aquellas comunidades y/o sectores que cuentan con vital líquido y que por Acuerdo Municipal se les ha delegado la administración, operación y mantenimiento de su servicio, contando para el efecto con su respectivo Reglamento aprobado. La derogatoria referida no comprende los Reglamentos, acuerdos, disposiciones y ordenanzas referentes al servicio de alcantarillado, para el cual se emitirá el correspondiente Reglamento.

Artículo 66. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. -